Indecopi

Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

Boletín Trimestral

Junio 2013

Año 13, Nº 36

CONTENIDO:

1. INTRODUCCIÓN 1

2. ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE INCLUIR LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS AUTORIZADOS PARA VENTA SIN RECETA MÉDICA? 2

3. PESQUERA HAYDUK S.A. FUE SANCIONADA POR DIFUNDIR PUBLICIDAD ENGAÑOSA, DEBIDO A QUE ANUNCIABA SU PRODUCTO "PERFECTA ANCHOVETAS" CON EL SELLO DE CALIDAD "HECHO EN PERÚ", SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO - EXPEDIENTE N° 229-2012/CCD). 3

LINKS DE INTERÉS:

- NÚMEROS ANTERIORES.
- COMENTARIOS O SUGERENCIAS.

Responsable: Carlos Rodas Ramos

INTRODUCCIÓN

El presente boletín tiene la finalidad de informar sobre la labor que realiza la comisión en temas de represión de la competencia desleal y la publicidad comercial.

Acceda a información sobre las principales resoluciones que emiten, tanto la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, como la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI, sobre diversos temas de su competencia.

Le recordamos que si desea realizar alguna sugerencia, consulta o solicitud de suscripción a este boletín informativo, puede dirigirnos un correo electrónico a boletine@indecopi.gob.pe o ingresar a nuestro portal web: www.indecopi.gob.pe.

¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE INCLUIR LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS AUTORIZADOS PARA VENTA SIN RECETA MÉDICA?

Por: Carlos Rodas Ramos.
Ejecutivo I
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

La Ley N° 29459 y el Decreto Supremo N° 016-2011-SA conforman el marco legal que un anunciante debe observar, al decidir realizar publicidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que comercializa. Sin embargo, en este caso, únicamente nos referiremos a aquellos productos farmacéuticos autorizados para venta sin receta médica por parte de la autoridad competente.

En primer lugar, corresponde mencionar que este tipo de productos, a diferencia de aquellos que se venden con receta médica, pueden ser objeto de publicidad al público en general. En este caso, es importante recalcar que la información que se difunda debe ser concordante con lo autorizado en el registro sanitario.

En segundo lugar, solo si el anunciante decide aludir a las indicaciones terapéuticas o acción farmacológica, se encontrará obligado a incluir en su publicidad las principales advertencias y precauciones que deben observarse para su uso. Es decir, no siempre que el anunciante decida realizar publicidad de su producto estará obligado a incluir dicha información, sino únicamente cuando transmita sus bondades al público consumidor.

Asimismo, debe resaltarse que la información a incluirse en el anuncio no se encuentra constituida por toda aquella que figura en el inserto o ficha técnica. En efecto, la ley solo obliga a informar al consumidor las principales advertencias y precauciones.

Cómo es lógico, dicha información debe ser transmitida al consumidor de una forma adecuada (legible o inteligible), para que pueda tomar conocimiento de la información relevante asociada al producto farmacéutico anunciado. No resulta admisible, por ende, que se coloque dicha información a una velocidad que haga imposible su lectura o de forma que no se escuche claramente, pues ello equivale a la omisión de la misma.

Para ello, el Decreto Supremo N° 016-2011-SA precisó la forma cómo deben incluirse las principales advertencias y precauciones, de acuerdo al medio de comunicación.

Finalmente, en tercer lugar, por tratarse de una actividad regulada, la Ley N° 29459 ha considerado pertinente que dichos anuncios no pueden contener exageraciones u otras imprecisiones sobre sus propiedades.

PESQUERA HAYDUK S.A. FUE SANCIONADA POR DIFUNDIR PUBLICIDAD ENGAÑOSA, DEBIDO A QUE ANUNCIABA SU PRODUCTO "PERFECTA ANCHOVETAS" CON EL SELLO DE CALIDAD "HECHO EN PERÚ", SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO - EXPEDIENTE N° 229-2011/CCD)

En diciembre de 2011, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal recibió un oficio del Ministerio de la Producción, en el que se informaba que el producto "Perfecta Anchovetas", comercializado por Pesquera Hayduk S.A., incluía en su publicidad el sello de calidad "Hecho en Perú" sin contar con la respectiva autorización, puesto que la misma había caducado en octubre de 2010.

Al respecto, la Secretaría Técnica imputó a la referida empresa, la presunta comisión de actos de engaño, puesto que la inclusión del sello de calidad "Hecho en Perú", podría inducir a error a los consumidores, respecto de los atributos y propiedades del referido producto, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley 28312, Ley que crea el Programa Nacional "Cómprale al Perú".

Entre otros argumentos, Pesquera Hayduk S.A. manifestó que los productos cuestionados habrían sido envasados cuando la autorización del Ministerio de la Producción se encontraba vigente. Es decir, según la imputada, si a la fecha de la etapa probatoria del procedimiento en primera instancia se encontraba su producto en el mercado con el sello de calidad "Hecho en Perú", ello se explicaba debido a que el mismo fue puesto en el mercado antes de que se venciera su autorización para utilizarlo.

Sin embargo, en este caso, la investigación realizada por la Secretaría Técnica, con el apoyo de la Oficina Regional del INDECOPI en Piura, determinó que el lote de producción al que correspondían las unidades que se expendían en el mercado, había sido producido el 18 de diciembre de 2010, codificado el 4 y 5 de enero de 2011 y etiquetado el 7 de enero de 2011.

Mediante Resolución Nº 138-2012/CCD-INDECOPI del 19 de septiembre de 2012, se declaró fundada dicha imputación y se multó a Pesquera Hayduk S.A. con una multa de 32 Unidades Impositivas Tributarias, decisión que fue confirmada íntegramente por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI, mediante Resolución Nº 0977-2013/SDC-INDECOPI del 14 de junio de 2013.

Finalmente, no debe perderse de vista que usar el sello de calidad "Hecho en Perú" otorga a quienes lo emplean, prestigio y valor agregado en el mercado, dado que es capaz de comunicar no solamente que el producto fue elaborado en el Perú, sino que cuenta con estándares de calidad que lo diferencian de otros productos similares.

Resolución Nº 138-2012/CCD-INDECOPI

Resolución Nº 0977-2013/SDC-INDECOPI

Indecopi

Calle de la Prosa 104
San Borja

Teléfono: (511) 224-7800 /
(511) 224-7777
Fax: (511) - 224-0348

http://www.indecopi.gob.pe

PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO EN LA COMISIÓN DESDE EL AÑO 2006 HASTA EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2013

Durante el período que va desde el año 2006 hasta el primer trimestre del año 2013, en la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal se han iniciado un total de 917 procedimientos de oficio. Con ello, demostramos el esfuerzo realizado y el estímulo que nos impulsa a trabajar cada día, con el objetivo de lograr un mercado más transparente y una mejor atención a nuestros usuarios.